



9 de junio de 2015

Hon. Lydia R. Méndez Silva
Presidenta
Comisión de Salud
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Núm. 2501**. El mismo propone enmendar la Sección 2-A y 2-B del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de atemperar la facultad de la Administración de Seguros de Salud para autorizar financiamiento y financiamiento rotativo conforme a su realidad fiscal y poder honrar los compromisos de la Administración de Seguros de Salud con las compañías aseguradoras y proveedores que brindan servicios al Plan de Salud de Gobierno de Puerto Rico.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, la Ley 72, *supra*, creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (en adelante la ASES o la Administración) con el propósito de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de Puerto Rico acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad. Además de lo antes mencionado, la Ley 72 otorga a la ASES el poder de realizar todos los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de esta ley, exceptuando el de empeñar el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus subdivisiones políticas.

Según se expone, tanto la banca privada como el Banco Gubernamental de Fomento (BGF), habían otorgado cada uno a la ASES una línea de crédito; sin embargo, ni la banca privada ni el BGF le renovaron a la ASES tales líneas de crédito debido a su situación fiscal. Es de conocimiento público las múltiples gestiones que ha realizado la ASES para obtener una línea de crédito en sustitución de la que proveía el BGF. No obstante, se arguye que dichas gestiones no han sido fructíferas.

A tales efectos, la medida bajo estudio propone buscar alternativas para ampliar las facultades de financiamiento de la ASES para conseguir una solución inmediata al problema de flujo de efectivo que posee la Administración, con el propósito de que ésta pueda honrar sus compromisos económicos con los médicos, hospitales, farmacias, laboratorios, entre otros proveedores, y las compañías aseguradoras que ofrecen servicios al Plan de Salud del Gobierno.

La medida ante nuestra consideración propone autorizar a la ASES a tomar prestado, realizar préstamos financieros y a emitir bonos de la Administración, bajo los términos que sean aprobados por la Junta de





Directores de la ASES y el BGF, como agente fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, permite que la ASES incurra en una línea de crédito rotativa, préstamo a término o cualquier otra facilidad de crédito que sea aprobada por el BGF, con la limitación de que nunca pueden ser por cantidades mayores a los fondos ('grants') vigentes al momento de la autorización.

Expuesto el propósito y contenido de la medida ante nuestra consideración, procedemos a ofrecer nuestros comentarios sobre la misma.

De entrada, es pertinente señalar que, la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, crea el Banco Gubernamental de fomento para Puerto Rico, como una corporación o instrumentalidad pública, para ayudar al Gobierno estadual en el desempeño de sus deberes fiscales, entre otros. A esos efectos, la Ley dispone que el BGF actúe como agente fiscal y como agente consultivo financiero o informativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de las agencias, instrumentalidades, autoridades, municipios y subdivisiones políticas del ELA.

Por su parte, la Ley 72, *supra*, crea la ASES como una corporación pública que tendrá existencia perpetua con personalidad jurídica independiente y separada de cualquier otra entidad, agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y estará regida por una Junta Directores.¹ Además, dicha Ley dispone que entre los deberes y funciones de la ASES, la Administración, entre otras cosas, podrá establecer una estructura administrativa y financiera que le permita manejar sus fondos y recaudos, administrar efectivo y realizar desembolsos.² Nótese que, la ASES es un ente jurídico y administrativo que disfruta de plena autonomía operacional y fiscal para manejar los asuntos financieros y administrativos según lo determine su Junta de Directores.

Destacamos que, el presupuesto consolidado recomendado para el Año Fiscal 2015-2016 de la ASES asciende a \$2,823,453,000, de los cuales \$5,099,000 provienen de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, \$887,000,000 de Asignaciones Especiales, \$1,622,709,000 de Fondos Federales y \$308,645,000 de Otros Ingresos. Los gastos de funcionamiento reflejan un aumento de \$3,432,000 en comparación con los recursos asignados para el Año Fiscal 2014-2015. El mismo se debe al aumento en la aportación federal para el manejo del Plan de Salud del Gobierno.

Nótese, sin embargo, que la ASES ha acumulado un déficit operacional al 30 de junio de 2014 de aproximadamente \$230,000,000, según los estados financieros auditados por la firma de contadores públicos autorizado Nexia Cardona & Co, lo cual representa un incremento neto de déficit operacional de aproximadamente 59,000,000 en comparación con el año anterior. Además, debe considerarse que la ASES enfrenta grandes retos adicionales de cara al futuro. Por ejemplo, a corto plazo, el costo de las primas sostiene un aumento de aproximadamente 10% a partir de abril de 2015, lo que representa un impacto adicional de \$62,000,000. Este aumento es el resultado de una expansión en la cubierta, según requiere la legislación federal *United State Patient and Affordable Care Act*; el cambio de modelo de cuidado coordinado; y a un aumento en el costo de la prestación de los servicios. Por lo que, se espera

¹ Véase, Sección 1 del Artículo IV de la Ley 72.

² Véase, Sección 2 (g) del Artículo IV de la Ley 72



que el déficit anual aumente. En este contexto, entendemos que corresponde al BGF y a la ASES expresarse en cuanto a la deseabilidad de lo propuesto.

No obstante, es importante mencionar que la medida ante nuestra consideración no propone medios de repago para los préstamos financieros o bonos que pueda emitir la ASES. Debe considerarse que, por la naturaleza de los servicios que ofrece, la ASES no genera ingresos propios como ganancia, ni la medida que nos ocupa establece propiamente mecanismos para allegar nuevos recursos que permitan pagar las obligaciones que se asuman bajo cualquier mecanismo de financiamiento. Obsérvese que, en estos momentos, el problema de accesibilidad a financiamiento radica esencialmente en la falta de liquidez para satisfacer las obligaciones de repago con relación al financiamiento; ello, no necesariamente responde a los límites que establezca la Ley como garantías.

Conforme a ello, cualquier medida aprobada tiene que ajustarse a la realidad fiscal, presupuestaria que atraviesa el Gobierno. Reiteramos la necesidad de auscultar la opinión de la ASES, y del BGF para una evaluación completa y responsable acerca de la presente pieza legislativa.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo de la medida presentada.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista